

que equivalen estos a los de Inspector de carnes que dicen haber ratificado, no existiendo en su consecuencia vacantes, y, algunos, consignando —sin haberse agrupado— cantidades inferiores a las 365 pesetas, que están prevenidas; o constituyendo agrupaciones, señalando los que esto han hecho, formas distintas para el abono de honorarios; y, por último, dudando algunos si en los Municipios donde no residen Veterinarios puede nombrarse a los del pueblo o pueblos inmediatos, y si han de ser los nombramientos en propiedad o interinos; en su virtud, pues, he acordado la publicación de esta nueva circular con las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia, que no lo hubiesen hecho, se apresurarán a nombrar Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, entre los Veterinarios de sus respectivos vecindarios, o pueblos más cercanos, cuando no existan dichos facultativos en la localidad, ajustándose para dichos nombramientos a cuanto determinan los artículos 301 a 307 del expresado reglamento, debiendo verificarlo en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de esta circular.

Para mayor claridad, en cuanto se refiere al nombramiento de los expresados cargos que han de hacerse en propiedad y recaer en Veterinarios titulados, sean o no Inspectores de carnes, cargo este distinto y compatible con el de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, los Municipios que no cuenten con 2.000 habitantes, pueden asociarse para dicho objeto con otros limítrofes, acordando entre todos la consignación fija para cada agrupación, no inferior a 365 pesetas, o la forma de abonar los honorarios, que se expresará en los respectivos presupuestos. Cuando sean varios los Municipios agrupados, aunque la cantidad que corresponda a cada uno sea distinta, fijarán sus honorarios en igual forma, bien sea sueldo fijo o como previene el artículo 305 del reglamento citado.

2.ª Los Sres. Alcaldes, tan pronto vayan cubriendo los cargos me lo participarán por oficio, haciendo constar en el mismo: (a, Nombre del Veterinario designado. (b, Fecha de su nombramiento. (c, Vecindad o habitual residencia de dicho funcionario. (d, Sueldo que se le asigna.

En el caso de no fijar sueldo, el nombramiento expresará que los servicios prestados por el Inspector municipal, han de ser satisfechos con arreglo a la tarifa que fija el artículo 305 ya citado.

Iguales datos me enviarán los señores Alcaldes que no lo hubieran hecho, y los Veterinarios nombrados, también, mediante oficio, a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; estos últimos, toda vez que se hayan posesionado del cargo.

3.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 305, del antedicho reglamento, no aprobaré ningún presupuesto cuyo Municipio no tenga nombrado su Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo correspondiente, y, en su defecto, la cantidad necesaria para atender los servicios determinados en la ley de Epizootias y su reglamento.

4.ª Encargo, una vez más, a los Sres. Alcaldes que cumplan con todo interés lo dispuesto en esta circular: advirtiéndoles que si en el plazo señalado no lo realizasen me veré obligado con gran sentimiento, a imponer los correctivos procedentes, utilizando para ello las facultades que me confieren los artículos 168, 169 y 171 y concordantes del reglamento varias veces citado.

Cuenca 9 de agosto de 1915.—El Gobernador, RAMÓN PERIS. (B. O. de 11 de agosto de 1915.)



SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Señor. De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que de la Comisión para la organización y redacción de programas de las Exposiciones y Concursos de ganados y para la adjudicación de premios que en los mismos se concedan con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 19 de diciembre de 1914, forme parte el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de noviembre de 1915.—ESPADA.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.—(Gaceta del 16 de noviembre.)

RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre de 1915.

Enfermedades	Enfermos del mes anterior	Invasión de los meses en el mes de la fecha	Animales curados	Animales muertos	Animales que quedan enfermos
Perineumonía contª.	4	105	6	61	40
Viruela.	51224	36771	27811	1951	38261
Carbunco bacteridiano.	18	770	36	635	119
Carbunco sintomático.	>	8	>	8	>
Mal rojo.	169	381	250	233	87
Pulmonía contagiosa.	150	789	86	588	265
Cólera porcino.	1346	1215	539	1327	693
Tuberculosis.	1	69	>	69	1
Influenza.	5	31	14	15	7
Durina.	70	11	>	4	77
Muermo.	2	7	>	8	1
Rabia.	1	21	>	22	>
Sarna.	326	27	139	33	181
Distomatosis.	48	227	>	100	175
Estrongilosis.	42	25	>	17	51
Agalaxia contagiosa.	>	27	6	3	17
Triquinosis.	>	3	>	3	>
Cisticercosis.	>	10	>	10	>
Cólera y difteria aviar.	59	426	19	441	25

Madrid, 31 de octubre de 1915.—El Inspector general del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, Dalmacio García e Izcra.—V.ª B.ª: El Director general, Castel.